



RAD No. 70-001-40-03-002-2019-00444-00.

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Secretaria del Despacho el once (11) de agosto de 2023, corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por los integrantes de la parte demandada en este asunto a la parte demandante, pero, dicha actuación fue errada, por cuanto el traslado que se debía efectuar era el de las excepciones previas propuestas por el integrante de la parte demandada ROBERTO GARCES CHADID, por lo que se debe proceder de conformidad.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, 17 de agosto de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente para la data del once (11) de agosto de 2023, la Secretaria del Despacho dispuso correr traslado de los medios exceptivos de fondo propuestos por los integrantes de la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 110 del C.G.P., por el termino de cinco (5) días para que la actora se pronunciara al respecto, pero, verificado el paginario se otea una pifia involuntaria, por cuanto el integrante de la parte demandada ROBERTO GARCES CHADID, a través de Mandatario Judicial, presento excepciones previas contra el auto que admitió la demanda las cuales indefectiblemente una vez terminado el procedimiento notificadorio de todos los sujetos pasivo de la acción civil, debían ser resueltas, por lo que el traslado que procedía y debía efectuarse era el de medios exceptivos previos, por lo que ante tal falencia se dispondrá dejar sin efecto la actuación de secretaria nombrada al inicio de este párrafo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto el traslado efectuado por Secretaria a la parte demandante de las Excepciones de Fondo incoadas por los integrantes de la parte demandada ROBERTO GARCES CHADID y SIGIFREDO GARCES AGUDELO, mediante Apoderado Judicial y Curador Ad Litem designado respectivamente, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUND: Una vez cumplido lo anterior por Secretaria córrase traslado de las excepciones previas impetrada por el integrante de la parte pasiva de la acción civil ROBERTO GARCES CHADID, mediante Apoderado Judicial, contra el auto Admisorio de la Demanda adiado trece (13) de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7a8f34c290e0088975538d55e6a9b7371a0532c39474d6923b907ed7794b9a**

Documento generado en 17/08/2023 10:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>